



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Verbal Sumario Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio No. 2021-00446-00.

El togado que se designó como curador *ad litem* de los HEREDEROS DESCONOCIDOS de MARÍA LUISA MONTAÑO ARGÜELLO y JOSÉ GONZALO RODRÍGUEZ MONTAÑO y de las PERSONAS INDETERMINADAS, en acatamiento de la exhortación de que trata el auto calendarado a 7 de diciembre de 2021, allegó la probanza que respalda que ha sido nombrado en un cargo de talante público.

En ese orden de ideas, el Despacho **acepta** la excusa planteada por aquel litigante en torno al cometido que se arrogó; motivo por el que se **releva al citado abogado** y en su reemplazo **se nombra** a la litigante LEIDY CAROLINA ZAPATA VEGA, identificada con C.C. N° 1.094.947.092 y T.P. N° 291.752 del C.S. de la J., quien registra la siguiente dirección electrónica: carolinazapataveg@gmail.com.

En consecuencia, **envíese**, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, un mensaje de datos al referido medio virtual, en el cual, a más de los insertos del caso, debe indicarse que el encargo es de forzosa aceptación, por lo cual la profesional del derecho deberá asumirlo inmediatamente, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Por otro lado, la gestora adjetiva del convocante expone que las gestiones realizadas, en aras de consolidar el gravamen impuesto, han sido infructuosas, por lo que solicita extender el plazo otorgado para tal fin.

Así, sobre el particular, conviene advertir que **es factible** acceder al citado pedimento, en tanto que el extremo activo de la litis ha demostrado que efectivamente viene desarrollando actividades, encaminadas a lograr la consumación del mencionado instrumento precautorio.

De este modo, se concede el plazo de 30 días, contados a partir del noticiamiento del presente auto, con miras a lograr la materialización de la denotada cautela. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, de conformidad con lo reglado por el num. 1º, art. 317 del C.G.P. En el mismo intervalo, han de aportarse los medios de convicción relacionados con cualquier actuación tendiente a cumplir la puntualizada carga ritual.

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DE 24 DE ENERO DE 2022.
SECRETARIO

Firmado Por:

**Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b04d281308e595ee5c38a21add1bc7143247c4d240f1d33e1e416b369
b3be95f**

Documento generado en 20/01/2022 10:41:42 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**